



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152 -2025-MPC/GM**

Cusco, 31 MAR 2025

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

**VISTOS;**

La Resolución de Gerencia N° 932-GTVT-MPC-2024 de fecha 15 de abril de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 1879-2024-MPC-GTVT-DAIS de fecha 19 de noviembre de 2024 emitido por la División de Administración de Infracciones y Sanciones; Informe N° 685-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 22 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 281-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 11 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 932-GTVT-MPC-2024 de fecha 15 de abril de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO. - DECLARAR la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de APAZA QUISPE DANIEL, respecto de la Papeleta de Infracción N° 0463959E de código "M-02", previsto por el Reglamento Nacional de Tránsito; SEGUNDO. - SANCIONAR a APAZA QUISPE DANIEL identificado con DNI N° 74995924, conductor del vehículo con placa única de rodaje N° BKU675 con la multa equivalente al 50% de la U.I.T. (S/.2575.00) y al responsable solidario "APAZA QUISPE EZEQUIEL", en su condición de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° BKU675 con la precitada sanción, precisar que se tendrá en cuenta el monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago de la multa; TERCERO. - SANCIONAR al administrado APAZA QUISPE DANIEL con la SUSPENSIÓN de su licencia de conducir por tres 3 años;

Que, mediante Informe N° 1879-2024-MPC-GTVT-DAIS de fecha 19 de noviembre de 2024 emitido por la División de Administración de Infracciones y Sanciones, precisa: que el administrado presentó dos descargos y silencio administrativo y la autoridad administrativa emitió la Resolución de Gerencia N° 932-GTVT-MPC-2024, sin pronunciarse al descargo presentado por el administrado (...); por lo expuesto la Oficina de Asesoría Legal de DAIS, cumple con remitir todos los actuados al superior jerárquico a la oficina de la Gerencia Municipal a fin de que se pueda emitir el pronunciamiento respecto a la procedencia o improcedencia de la Nulidad de Oficio interpuesta por el administrado DANIEL APAZA QUISPE";

Que, mediante Informe N° 685-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 22 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente que contiene la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de Gerencia N° 932-GTVT-MPC-2024 de fecha 15 de abril de 2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, a través del expediente administrativo N° 051443-2024, de fecha 09 de octubre de 2024, el administrado presentó un escrito solicitando “Aplicación del Silencio Administrativo Negativo contra resolución ficta”;

Que, la norma del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a las Causales de Nulidad, señala: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);”;

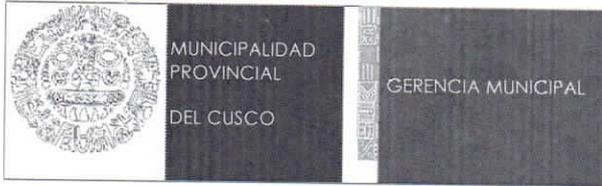
Que, la norma del artículo 213° respecto a la Nulidad de Oficio de la precitada norma, señala: “213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...) 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...) 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa (...);”;

Que, respecto de la naturaleza del vicio advertido por la GTVT, se tiene que esta responde a que no se consideró el descargo presentado por el administrado Daniel Apaza Quispe respecto del Proceso Administrativo Sancionador iniciado mediante PIT N° 463959E, levantada en fecha 25 de setiembre de 2023. De acuerdo a ello, conforme al Art. 7°, numeral 1 del D.S. N° 004-2020-MTC, Reglamento del PAS Especial en Materia de Tránsito y Transporte Terrestre, se observa que el plazo para que el descargo del administrado sea considerado por la Autoridad Instructora es de “cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de la imputación de cargos”, en ese sentido, se tiene que el día máximo para que el administrado haya podido presentar su descargo es en fecha 02 de octubre de 2023. Conforme a ello, se advierte que el administrado Daniel Apaza Quispe presentó su escrito en fecha 02 de octubre de 2023, siendo así, se concluye que su descargo se presentó en el plazo establecido por la norma;

Que, en ese sentido, se aprecia que en la Resolución de Gerencia N° 932-GTVT-MPC-2024, no se considera el descargo del administrado dentro de la parte argumentativa de dicho acto administrativo. Siendo así que, se estaría vulnerando el Principio del Debido Procedimiento reconocido en el art° 248, numeral 2. Del TUO de la LPAG y en el art° IV.1.2. del Título Preliminar del mismo texto normativo, siendo que este último establece: “Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo (...) a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda (...)”. De acuerdo a ello, se entiende que, al ser vulnerado este derecho, se estaría incurriendo en la causal de nulidad establecida en el art. 10.1. del TUO de la LPAG, el cual prescribe: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.” Siendo así, corresponde declararse la nulidad de dicho acto administrativo;

Que, finalmente mediante Informe N° 281-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 11 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que es legalmente VIABLE declarar NULO DE OFICIO la Resolución de Gerencia N° 932-GTVT-MPC-2024, al haber quedado en evidencia que se ha incurrido en causal de nulidad, retro trayendo el procedimiento hasta la fecha de emisión del acto administrativo;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N° 932-GTVT-MPC-2024 de fecha 15 de abril de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, al haberse configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la LPAG de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER** el procedimiento hasta la fecha de emisión del acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución a los administrados APAZA QUISPE Daniel en su domicilio real señalado en el expediente ubicado en la APV. Moisés Barrera López Lt. H-6 (Ref. APV. Ununchis) del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, a su domicilio procesal calle Pampa del Castillo N° 406 oficina N° 10-A del distrito, provincia y departamento de Cusco con correo electrónico [legalamerico@gmail.com](mailto:legalamerico@gmail.com), con numero de celular 982049099, y a APAZA QUISPE Ezequiel en su domicilio ubicado en Com. Quero Grande anexo Chuachua del distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR** copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, a efecto se adopte las acciones pertinentes, en observación de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la LPAG.

**ARTICULO SEXTO. - DISPONER** la Publicación de la Presente Resolución de Gerencia Municipal en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cusco.

**REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
  
LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
- GM (02)  
- GTVT  
- Administrados (03)  
- STPD  
- OI  
- OIGM/MLVM/aajz

